

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-000282-2026 DE VIERNES, 20 DE FEBRERO DE 2026

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita inspección el día 30 de octubre de 2025 al establecimiento **BRASA Y BARRIL TAKARIGUA**, de propiedad de la sociedad Brasa y Barril S.A.S identificada con NIT: **900594119-0**, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001820-2025, del 12 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el **EPA-OFI-010925-2024** del 9 de septiembre de 2025, remitido a la Oficina Jurídica, se realizaron los siguientes requerimientos al establecimiento comercial "**BRASA Y BARRIL TAKARIGUA**", identificado con NIT: **900594119-0**.

1. Realizar inscripción como generador de Aceites de Cocina Usados ACU en un término de cinco 5 días.
2. Capacitar al personal periódicamente sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos. En un término de cinco 5 días.
3. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de cinco días.
4. Entregar los ACU un gestor autorizado y presentar certificado de disposición final, en un término de cinco 5 días.
5. Implementar punto de almacenamiento temporal para el ACU, el cual debe contener estibas antiderrames, kits antiderrames, etiquetado y señalizado, en un término de cinco 5 días.
6. Instalar trampa de grasas en un término de 5 días
7. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliarios de alcantarillado.

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina ACU ante el EPA Cartagena desde el 17 de septiembre de 2024.

Que el día 30 de octubre de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, "**BRASA Y BARRIL TAKARIGUA**" identificado con el NIT:**900594119-0**, ubicado en el barrio "**VILLA MARGARITA**" para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

#### 2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El día 30 de octubre de 2025, siendo las 11:58 am, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental- Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, **“BRASA Y BARRIL TAKARIGUA”** identificado con el NIT:900594119-0, ubicado en el barrio **“VILLA MARGARITA”** con coordenadas geográficas 10°23'26.868' N 75°29'25.284W, siendo atendida por la señora **YERENIS CONTRERAS MONTERROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001974574, en calidad de auxiliar contable.



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial **“BRASA Y BARRIL TAKARIGUA”** ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el Código de clasificación de actividades económicas **CIU 5611**. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

### 2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI		
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	Al momento de la visita se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos como lo exige la resolución 2184 de
			2019, la cual define su clasificación
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial **“BRASA Y BARRIL TAKARIGUA”** cuenta con una trampa de grasas de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final



Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas con la debida señalización y sellado. Adicionalmente, el establecimiento no dispone de una estiba adecuada para su almacenamiento temporal de ACU. Se evidencia la presencia de un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.



## 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

### GESTIÓN DE AGUASRESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial **“BRASA Y BARRIL TAKARIGUA”** genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**

### GESTIÓN DE AGUASRESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.*

*En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.*

### 2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

*Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.*



### MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DELATRAMPA DE GRASAS.

*El establecimiento comercial cuenta con la empresa SERVICIOLOGICA, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.*



### 3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

*A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.*

#### Aspectos abióticos

- **Suelo:** no se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto
- **Atmosfera:** No se evidencio ningún aspecto.

#### Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial “**BRASA Y BARRIL TAKARIGUA**” identificado con el NIT: **900594119-0**, ubicado en el barrio “**VILLA MARGARITA**” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA

**Se conceptúa que:**

1. El establecimiento comercial cumple con el numeral 1 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre inscribirse como generador de ACU.
2. El establecimiento comercial cumple con el numeral 2 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre las capacitaciones del manejo de los ACU y gestión integral de residuos sólidos.
3. El establecimiento comercial cumple con el numeral 3 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre el reporte anual de la cantidad generada de ACU ante el EPA Cartagena.
4. El establecimiento comercial cumple con el numeral 4 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre contar con un gestor autorizado para la disposición final de los ACU.
5. El establecimiento comercial cumple con el numeral 6 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre la instalación de una trampa de grasa.
6. El establecimiento comercial cumple con el numeral 7 del **EPA-OFI 010925-2024**, sobre las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.

**El establecimiento comercial “RESTAURANTE HARVEY” Deberá:**

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma. **Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles.**
2. El establecimiento debe contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similares que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame. **Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles.**
3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.
4. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados– ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Documentación Anexa:

1. El establecimiento se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental
2. Certificado de entrega de ACU
3. Certificado de disposición de los lodos y nata

(...)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, la *Resolución 316 de 2018, específicamente en su Artículo 9, establece las obligaciones de los generadores industriales, comerciales y de servicios de aceites de cocina usados (ACU). Estas obligaciones incluyen, entre otras, la inscripción ante la autoridad ambiental competente y la entrega del ACU a gestores autorizados.*

A su vez, la *Resolución 2184 de 2019 establece un nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional, con el objetivo de promover el*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*aprovechamiento de los mismos y reducir el impacto ambiental. Esta resolución, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, unifica los colores blancos, negro y verde para la clasificación de residuos.*

Que, el Decreto 2981 de 2013 establece las normas para el almacenamiento y separación de residuos sólidos en Colombia, enfocándose en la responsabilidad del usuario en la separación en la fuente y la presentación adecuada de los residuos para su recolección y disposición”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la SOCIEDAD BRASA Y BARRIL S.A.S identificada con el NIT: **900594119-0** en calidad de propietaria, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio “**BRASA Y BARRIL TAKARIGUA**”, ubicado en el barrio “**VILLA MARGARITA**” en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Brasa y Barril Takarigua S.A.S identificada con el NIT 900594119-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio “BRASA Y BARRIL TAKARIGUA”, ubicado en el barrio Takarigua, Transversal 54 N° 34-98 Urbanización Villa Margarita, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
2. El establecimiento debe contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similares que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame.
3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.
4. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados– ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las obligaciones 1 y 2, se otorga un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001820-2025 del 12 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio, con NIT 901555989-9, al correo electrónico [milan1970@hotmail.com](mailto:milan1970@hotmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.


**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

  
Proy. Danna S. Garzón  
AG – EPA Cartagena

  
Revisó: María Julio



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 **(057) 605 6421 316**  
 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**  
 [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

